

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ TESORERO MUNICIPAL Y LA C. LICENCIADA VERÓNICA RIZO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" POR UNA SEGUNDA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JORGE ANTONIO MC MILLAN GARCÍA Y JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA Y POR UNA ÚLTIMA PARTE BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS GABRIEL MATIAS DIEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Declara EL MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

A).- Que el Municipio de Guadalajara, Jalisco, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad Jurídica y patrimonio propios; autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 2º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

B).- Que sus representantes acreditan su personalidad jurídica con copia de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Múicipes para la integración del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco con fecha 9 de julio de 2006, así como con los nombramientos correspondientes, documentos que se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo "1" los representantes del Fideicomitente comparecen a la celebración y firma de este instrumento en uso de las facultades contenidas conforme al acta de cabildo que se menciona más adelante y en el artículo 47 fracción I, de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 13, 23, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

C).- Que dentro de sus facultades tiene la de vigilar la coordinación y el cumplimiento de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, así como celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere

o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios Públicos Municipales, dando cuenta al Ayuntamiento o al Congreso del Estado, en su caso, del resultado de las gestiones.

D).- Que mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada con fecha 6 de diciembre de 2007, se aprobó el Decreto D 36/26 BIS/07, en el que el Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, se le tiene por autorizado al propio Municipio, para que gestione y contrate un Financiamiento de hasta \$1,700'000,000.00 (Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). El o los créditos que se contraten se destinarán al gasto de inversión pública productiva y a los conceptos autorizados en dicho decreto; el Ayuntamiento de Guadalajara mediante Dictamen producto de la Iniciativa del Dr. Alfonso Petersen Farah de fecha 6 de diciembre de 2007, y por Mayoría Calificada de Votos de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, tuvo por autorizado entre otros que: (i) el Municipio de Guadalajara contrate un financiamiento hasta por la cantidad de \$1'700,000,000.00 (Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)., (ii) el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal efectúen la contratación del financiamiento así mismo se faculta al Tesorero Municipal para que realice los trámites necesarios para la creación de un Fideicomiso Maestro de Administración y Pago y comprometa a través de dicho Fideicomiso las Participaciones Federales que correspondan al Municipio

E).- Mediante sesión ordinaria celebrada el 30 de Enero de 2008, se aprobó el Decreto Municipal número D 42/01/08, En dicha Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara se autorizo entre otros que: (i) Se aprueba por mayoría calificada de votos la contratación por parte del Municipio de Guadalajara un financiamiento hasta por la cantidad de \$1'700,000,000.00 (MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), también, se autorizo, por conducto de sus representantes del Municipio de Guadalajara, Jalisco, como obligado directo, se afecten las Participaciones Federales del Ramo 28 le corresponden al Municipio para que con los recursos de dichas participaciones sirvan como fuente de pago del crédito y se lleve a cabo la celebración de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago. Esta afectación será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, en base a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con su Municipios. Copia de dicha Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se agrega al presente Contrato como **Anexo "2"** para formar parte integrante del mismo.

F).- En ejercicio del Acuerdo mencionado en el inciso que antecede el Fideicomitente con el carácter de acreditado y el Fideicomisario en Primer Lugar como acreditante celebraron con esta fecha un Contrato de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a un plazo de 20 veinte años en adelante el CRÉDITO copia del cual se agrega al presente Fideicomiso como **Anexo "3"**.

G).- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción II, 11 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con su Municipios y en base con los artículos 36, fracciones I y IX de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en los artículos 13, 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y con el objeto de dar cumplimiento puntual y oportuno al CRÉDITO, afecta como medio de pago las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, por lo que constituye el presente Fideicomiso de Medio de Pago, a fin de establecer un mecanismo de administración y pago del CRÉDITO, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.

H).- La celebración de este fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas y exigibles de acuerdo a los términos respectivos.

I).- Que previo a la suscripción del presente contrato, ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo pactado en este fideicomiso

j).- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, Clave número: MGU420210FG4.

II. Declara el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de sus Apoderados:

a).- Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para realizar, las operaciones a que se refiere la fracción VI, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

b).- Que sus representantes cuentan con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del presente contrato de Fideicomiso y obligarlo en los términos del mismo, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no les han sido revocadas, modificadas o reformadas en ninguna forma, según consta en las escrituras públicas números 70,650 Y 78,214 de fechas 17 de enero de 2002 y 26 de noviembre de 2003 respectivamente, ambas protocolizadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 del Distrito Federal, , e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad.

c).- Que con esta fecha le ha otorgado al Fideicomitente un crédito en los términos y condiciones que se describen en el inciso F) de la declaración I (uno romano) de este instrumento, y que está de acuerdo en que dicho CRÉDITO, se pague

mediante las participaciones que en ingresos federales mensuales le correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco

III. Declara el FIDUCIARIO BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

a).- Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria, en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

b).- Cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la firma del presente contrato, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, tal y como lo acredita con la escritura publica número 81,315 ochenta y un mil trescientos quince de fecha 27 veintisiete de octubre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna Notario Público número 137 ciento treinta y siete del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal mediante el Folio Mercantil 63,300 sesenta y tres mil trescientos.

c).- De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX diecinueve romano del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, declaran los representantes legales del Fiduciario, que han hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción, la que a la letra dice:

"Artículo 106.-A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes ó derechos para su afectación fiduciaria.

...."Cualquier pacto contrato a lo estipulado en los párrafos anteriores será nulo".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) **Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**
- b) **Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y**
- c) **Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.**

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

d).- Es su deseo actuar como Fiduciario en el presente fideicomiso y protesta su fiel y legal desempeño.

IV.- Declaran las partes conjuntamente, por conducto de sus representantes que:

Único.- Previo a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural:

ACREEDOR O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Es BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, derivado del otorgamiento del CRÉDITO otorgado al Fideicomitente.

CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Significan aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado estipulados en el Contrato de CRÉDITO que se agrega al presente como Anexo "3".

CRÉDITO: Significan el Contrato de Crédito celebrado por el Fideicomitente en su carácter de Acreditado con el Fideicomisario en Primer Lugar como Acreditante, el cual se agrega al presente Fideicomiso como Anexo "3" cuyo medio de pago será las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato.

FONDO DE RESERVA: Significa el importe de dinero con lo que constituye inicialmente el fondo fideicomitado y que reservará el Fiduciario para liquidación del CRÉDITO o de los NUEVOS CRÉDITOS de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con el Fideicomisario en Primer Lugar y establecido en el propio CRÉDITO, o en los NUEVOS CRÉDITOS el cual se destinará para cubrir la falta de pago que se llegue a presentar en el pago del CRÉDITO o de los NUEVOS CRÉDITOS respectivos, en la inteligencia que dicho fondo deberá ser reconstituido por el Fiduciario en caso de ser necesario, con los recursos derivados del ejercicio de los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y en caso de que este fuere insuficiente directamente por el Fideicomitente

NUEVOS CRÉDITOS: Significan los Contrato de Crédito que celebren el Fideicomitente en su carácter de Acreditado con el Fideicomisario en Primer Lugar como Acreditante, en un Futuro dentro de la vigencia de este fideicomiso y que instruyan al Fiduciario para que se incluya en EL FIDEICOMISO Para que se paguen dichos (NUEVOS CRÉDITOS o el "Contrato de Crédito" o los "Contratos de Crédito") con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO conforme a lo previsto en el mismo

PARTICIPACIONES: Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, las participaciones afectadas al presente Fideicomiso representan el 27% veintisiete por ciento en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a \$37'600,000.00 (Treinta y Siete Millones seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS: Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso.

SOLICITUD DE PAGO: Significa el documento que deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del CRÉDITO. En el entendido, de que en el mismo se establecerá la amortización a liquidar, o cualquier otra obligación derivada de las obligaciones del Fideicomitente en el CRÉDITO, el importe de la misma, la fecha en que debe efectuarse el pago, así como la cuenta o referencia donde se debe realizar el abono del pago.

SOLICITUD DE LIBERACIÓN: Significa el documento que suscrito por El Fideicomisario en Primer Lugar le indica al Fiduciario depositar en la cuenta del Fideicomitente el importe de las participaciones en caso de que el FIDEICOMITENTE se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con motivo del CRÉDITO.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de pago, afectando irrevocablemente al patrimonio del mismo el 27% (veintisiete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden y reciba el Fideicomitente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a \$37'600,000.00 (Treinta y Siete Millones seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

Asimismo, el Fideicomitente en este acto se obliga a afectar al presente fideicomiso y transmitir al Fiduciario, la cantidad de \$18'800,000.00 (Diez y Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) como aportación inicial lo que constituirá el FONDO DE RESERVA, mismo que en su caso será revolvente. Conforme al inventario que se agrega al presente contrato como anexo "A", para que sea administrado en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de Fideicomiso.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño, así mismo una vez recibida la aportación inicial en la

CUENTA EJE otorgará por la aportación inicial el recibo más eficaz que en derecho proceda.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en el presente Contrato las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

FIDUCIARIO: BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: BBVA Bancómer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El propio Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, por cuanto a las cantidades remanentes que integren el patrimonio del fideicomiso, una vez que se hayan cumplido con los fines del mismo y no existan a favor del Fideicomisario en Primer Lugar saldos pendientes de pago a cargo del Fideicomitente derivado del CRÉDITO o los NUEVOS CRÉDITOS

La entrega de Remanentes a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar podrá ser del importe de la participación ingresada al fideicomiso, siempre y cuando no exista por escrito de reclamación de pago por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

a).- Con la cantidad de \$18'800,000.00 (Diez y Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que se obliga aportar en este acto el Municipio de Guadalajara en su carácter de Fideicomitente al presente Fideicomiso como aportación inicial lo que constituye el FONDO DE RESERVA.

b).- Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente respecto del 27% veintisiete por ciento de los derechos sobre las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden y reciba el Fideicomitente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, cuya afectación en ningún caso deberá ser inferior a \$37'600,000.00 (Treinta y Siete Millones seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

c).- Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente, en términos del presente instrumento.

d).- Con los rendimientos financieros que se obtengan en su caso, por la inversión transitoria de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con el Anexo "B" Política de Inversión discrecional limitada, el cual, debidamente firmado por el propia Fideicomisario en Primer y el Fiduciario, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrán suscribir el propio del Fideicomisario en Primer Lugar, en caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, deberá instruir por escrito al Fiduciario señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

La Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar liberan en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Fiduciario aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, el Fiduciario aceptará que podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trate en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en e prospecto de información al público inversionista respectivo.

El Fiduciario con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos y comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad quedando expresamente obligada a cumplirla la Fideicomitente.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente fideicomiso, que el Fiduciario:

1.- Reciba en forma mensual del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la SECRETARIA), por instrucciones del Fideicomitente, las cantidades líquidas derivadas del 27% veintisiete por ciento de los ingresos de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio como Fideicomitente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 con un mínimo de \$37'600,000.00 (Treinta y Siete Millones seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) sin ser responsabilidad del Fiduciario si la cantidad recibida sea menor a tal monto, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, para lo cual Fiduciario, abrirá en BBVA Bancomer, S.A., una cuenta de cheques, sin chequera como cuenta receptora, (en lo sucesivo la CUENTA RECEPTORA o CUENTA EJE) con el objeto de que en ésta se reciban todos los recursos líquidos derivados de las participaciones federales cuyos derechos son patrimonio de este fideicomiso y conserve la propiedad de dichos recursos a efecto de que realice los pagos en las fechas correspondientes al Fideicomisario en Primer Lugar de todas y cada una de las obligaciones de pago que se derivan del CRÉDITO, o de los NUEVOS CRÉDITOS obligándose a entregar al Fideicomitente, la cantidad remanente que resulte, de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomisario en Primer Lugar y al Procedimiento de Pago establecido en este contrato de fideicomiso, así como la cantidad con que se constituye como el FONDO DE RESERVA, por lo que el Fiduciario abrirá una subcuenta para diferenciar dicho fondo.

Así mismo, el Fiduciario en su caso aperture las subcuentas correspondientes para la administración de los fondos necesarios para el pago de los NUEVOS CRÉDITOS al amparo del presente fideicomiso, que se lleguen a celebrar entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomisario en Primer Lugar se obliga frente al Fiduciario a entregarle copia de los NUEVOS CRÉDITOS.

2.- Reciba del Fideicomitente la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente ha instruido irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, indicándole que el 27% veintisiete por ciento de Participaciones Federales del Ramo 28 se entreguen al Fiduciario, mediante depósito a la CUENTA RECEPTORA, en el entendido de que dicho porcentaje en numerario en ningún caso podrá ser menor a \$37'600,000.00 (Treinta y Siete Millones seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

3.- Que el Fideicomitente sin responsabilidad del FIDUCIARIO notifique a través de Fedatario Público dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la firma del presente fideicomiso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la celebración del presente fideicomiso, indicando que el 27% veintisiete por ciento de las Participaciones Federales del Ramo 28 que le corresponden al Municipio de Guadalajara se deben depositar al FIDUCIARIO y por lo tanto, que las cantidades de dinero provenientes, deberán ser depositadas en la CUENTA

RECEPTORA o CUENTA EJE que se le indique, así como también, el plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el Fiduciario no reciba en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la de la firma del presente contrato la documentación que acredite la inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco, la constancia del Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (HCP) y el acta de certificación la constancia del fedatario en la que se acredite la notificación correspondiente, el Fiduciario la efectuará mediante Fedatario Público con cargo a la Fideicomitente. Los gastos y honorarios que se originen, serán cubiertos por el Fideicomitente.

4.- Con cargo al patrimonio del fideicomiso y en su caso con las cantidades que aporte al presente Fideicomiso el Fideicomitente constituya, un fondo de reserva, a fin de que con dicho importe se cubran cuando menos una amortización más intereses del CRÉDITO, hasta donde alcance dicho fondo.

El Fondo de reserva deberá ser reconstituido cada vez que sea necesario durante toda la vigencia del presente contrato, con cargo a los recursos derivados del ejercicio de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas, y en caso de que estos fueren insuficientes, será reconstituido directamente y con recursos propios por el Fideicomitente.

5.- Que el Fiduciario Destine las cantidades que reciba de las participaciones, al pago del CRÉDITO o de los NUEVOS CRÉDITOS de acuerdo al Procedimiento de Pago establecido en el presente instrumento contractual.

6.- Entregue al Fideicomitente, las cantidades remanentes una vez que se cubran las amortizaciones del "CRÉDITO" y en su caso de los NUEVOS CRÉDITOS conforme a lo establecido en el Procedimiento de Pago de este instrumento contractual. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá entregar al Fideicomitente, cualquier producto financiero que se hubiere generado, de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en el presente contrato.

7.- Invierta de manera transitoria los recursos disponibles del patrimonio de conformidad con la cláusula quinta que antecede.

8.- Que el Fiduciario una vez cubiertas la totalidad de las obligaciones de pago derivadas del "CRÉDITO" y en su caso de los NUEVOS CRÉDITOS y previa instrucción que reciba por escrito de la Fideicomisaria en Primer Lugar, se extinga el presente fideicomiso mediante la suscripción del convenio correspondiente.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- En virtud de la designación realizada por el Fideicomitente a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, deberá seguir el procedimiento a continuación descrito:

El CRÉDITO y en su caso los NUEVOS CRÉDITOS será necesario que el mismo se encuentre previamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Los pagos del CRÉDITO o de los NUEVOS CRÉDITOS se realizarán con las cantidades derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario del Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas los días 25 de cada mes o en su caso, los días que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

a).- El Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario su Solicitud de Pago con dos días de antelación a la fecha de pago, en el entendido de que será obligación del Fideicomisario en Primer lugar entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo antes señalado.

b).- Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior al importe de las participaciones afectadas, la diferencia se cubrirá con cargo al Fondo de Reserva, hasta donde alcancen sus recursos, en caso de que dicho Fondo no fuere suficiente, se estará a lo establecido por el inciso c) siguiente, además en caso de que el Fiduciario no reciba las cantidades suficientes para cubrir el importe del CRÉDITO o de los NUEVOS CRÉDITOS, notificará al Fideicomisario en Primer Lugar de tal situación para los efectos correspondientes.

c).- Dado el supuesto de que se presentare una Causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO, o los NUEVOS CRÉDITOS y así se consignará en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar será hasta el total del patrimonio líquido en fideicomiso.

d).- En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, o la presente extemporáneamente, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios a través del presente fideicomiso. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia con el patrimonio líquido en fideicomiso no alcanzaran a cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la misma se liquidara hasta donde alcance y con las cantidades derivadas de las participaciones que vayan ingresando al patrimonio del fideicomiso se continuará pagando el CRÉDITO y los NUEVOS CRÉDITOS hasta su total liquidación.

e).- En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos, y en caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no

cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el CRÉDITO o los NUEVOS CRÉDITOS que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

f).- El Fiduciario entregará al Fideicomitente la cantidad remanente de las participaciones resultante de restar la aplicación al CRÉDITO, o los NUEVOS CRÉDITOS los pagos realizados o por realizar hasta el último día hábil del mes en que se presenten las Solicitudes de Pago y en su caso, las cantidades que hubieren destinado a reconstruir el Fondo de Reserva, así como los productos que llegaren a generar dichas cantidades

g).- La entrega de la cantidad remanente se realizará conforme a lo previsto en el numeral 6 de la cláusula sexta del presente contrato dentro de las siguientes 48 horas posteriores al pago de la mensualidad del CRÉDITO o los NUEVOS CRÉDITOS mediante depósito a la cuenta de Cheques a favor de Municipio

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.- El presente contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar con la conformidad del Fiduciario mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Para el caso de requerirse la sustitución Fiduciaria, esta podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con la voluntad expresa del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar.

NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES.- El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente, dentro de los diez primeros días hábiles bancarios de cada mes, a través de los estados de cuenta del Fideicomiso que emita para tales efectos, la situación que guarde el patrimonio fideicomitado respecto al detalle de los importes recibidos y los pagos, en su caso, efectivamente realizados conforme a la cláusula Séptima del presente contrato, así como el monto que pudiera existir por remanentes.

DÉCIMA.- GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso los cubrirá en forma directa el Fideicomitente, salvo los generados directamente por el Fiduciario de conformidad a las legislaciones aplicables a cada caso en particular. Asimismo, el Fiduciario queda facultado para liquidar con cargo al patrimonio fideicomitado existente en cualquier momento, cualquier gasto en que incurra o hubiere incurrido para la correcta ejecución de los Fines del presente Fideicomiso.

Los impuestos, honorarios fiduciarios, jurídicos y/o los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se llegaren a causar, y que en su caso se causen



cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el CRÉDITO o los NUEVOS CRÉDITOS que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

f).- El Fiduciario entregará al Fideicomitente la cantidad remanente de las participaciones resultante de restar la aplicación al CRÉDITO, o los NUEVOS CRÉDITOS los pagos realizados o por realizar hasta el último día hábil del mes en que se presenten las Solicitudes de Pago y en su caso, las cantidades que hubieren destinado a reconstruir el Fondo de Reserva, así como los productos que llegaren a generar dichas cantidades

g).- La entrega de la cantidad remanente se realizará conforme a lo previsto en el numeral 6 de la cláusula sexta del presente contrato dentro de las siguientes 48 horas posteriores al pago de la mensualidad del CRÉDITO o los NUEVOS CRÉDITOS mediante depósito a la cuenta de Cheques a favor de Municipio

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.- El presente contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar con la conformidad del Fiduciario mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Para el caso de requerirse la sustitución Fiduciaria, esta podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con la voluntad expresa del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar.

NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES.- El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente, dentro de los diez primeros días hábiles bancarios de cada mes, a través de los estados de cuenta del Fideicomiso que emita para tales efectos, la situación que guarde el patrimonio fideicomitado respecto al detalle de los importes recibidos y los pagos, en su caso, efectivamente realizados conforme a la cláusula Séptima del presente contrato, así como el monto que pudiera existir por remanentes.

DÉCIMA.- GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso los cubrirá en forma directa el Fideicomitente, salvo los generados directamente por el Fiduciario de conformidad a las legislaciones aplicables a cada caso en particular. Asimismo, el Fiduciario queda facultado para liquidar con cargo al patrimonio fideicomitado existente en cualquier momento, cualquier gasto en que incurra o hubiere incurrido para la correcta ejecución de los Fines del presente Fideicomiso.

Los impuestos, honorarios fiduciarios, jurídicos y/o los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se llegaren a causar, y que en su caso se causen

durante la administración del Fideicomiso, así como los costos derivados de cualquier procedimiento judicial, en los que el Fideicomitente haya resultado vencido, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, caso contrario, serán cubiertos directamente por el Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable para el caso de no recibir los recursos liquidados de la SECRETARIA que derivan de las participaciones federales afectas al presente Fideicomiso por parte del Fideicomitente, de acuerdo a la instrucción irrevocable girada a la SECRETARIA por parte del Fideicomitente y en el evento de darse tal situación; el Fiduciario estará obligado únicamente a otorgar a favor de la o las personas que señale el Fideicomisario en Primer Lugar en ese momento un Poder Especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para que dichos apoderados de manera directa lleven a cabo ante la SECRETARIA y/o el Fideicomitente sin la intervención del Fiduciario, las gestiones judiciales y extrajudiciales para obtener las aportaciones que correspondan de las participaciones y el pago de las cantidades que constituyen el patrimonio de este fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente contrato. De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

I. Cualquier retraso que se genere en el pago al acreedor por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.

II. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.

III. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente contrato, ni de las Causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido por la Cláusula de Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del presente contrato.

Que no obstante la instrucción irrevocable a SECRETARIA a que se refiere la cláusula Sexta del presente contrato, el Fiduciario no reciba las cantidades derivadas del Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas, el Fideicomitente asume la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, haciendo gestiones de cobro de hecho, y para el caso de ser necesario, el Fiduciario estará obligado únicamente a otorgar los poderes que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado a las personas que determine la Fideicomisaria en Primer Lugar.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones de la Fideicomitente, de terceros o de

autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de fideicomiso.

El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Fideicomitente o al Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

Por su parte la Fideicomitente o en su caso el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El Fideicomitente queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En este caso el Fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

El Fideicomitente se obliga a sacar a paz y a salvo al Fiduciario, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de la Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue correspondientes.

En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO así como a sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con

este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, al menos que éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe del FIDUCIARIO sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por EL FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, comprometiéndose éste último a responder con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar EL FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder del plazo de 21 veintiuno años, pudiendo extinguirse por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, sexta ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto el CRÉDITO, así como cualquier otra obligación de pago a derivada del presente fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios, los cuales son a cargo del Fideicomitente, quienes además en este acto lo autoriza expresamente para cargarlos al patrimonio del Fideicomiso, y son los siguientes:

a).- Por la firma y aceptación del contrato de Fideicomiso, la cantidad de: \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

b).- Por la administración del presente contrato de Fideicomiso, a Partir del Segundo año de vigencia del Fideicomiso la cantidad de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas.

c).- Por cada convenio modificadorio al presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a la firma del convenio correspondiente.

d).- Por otorgamiento de poderes, la cantidad de: \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), pagadera a la firma del instrumento.

correspondiente, y con independencia de los honorarios del Notario Público otorgante.

e).- Por la prestación de otros servicios bancarios derivados por la administración y operación fiduciaria (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.) que realice el Fiduciario, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente según las tarifas generales vigentes a la fecha en que se preste el servicio.

Los honorarios aquí pactados causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Cuando por cualquier circunstancia el Fiduciario no reciba oportunamente el pago de sus honorarios, se aplicará como pena convencional el equivalente a la tasa promedio de interés interbancaria de equilibrio (TIE), a veintiocho días o al plazo que la sustituya, que da a conocer el Banco de México todos los días hábiles bancarios mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme al oficio circular dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco y sus modificaciones, o a la tasa de Cetes a veintiocho días, multiplicada por dos veces, lo que resulte más alto, calculada sobre el importe de los honorarios devengados no cubiertos en su oportunidad y por el plazo que los mismos permanezcan insolutos. El Fideicomiso no podrá ser extinguido total ni parcialmente o modificado o sustituido mientras el obligado al pago de los honorarios Fiduciarios no se encuentre al corriente de la liquidación de los mismos.

En el caso de que el Fiduciario tenga que realizar actos previstos en el presente contrato, cobrará los gastos y honorarios que éstos originen.

El Fideicomitente se obliga a pagar dichos honorarios los cuáles serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado hasta donde baste y alcance y autorizan en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito para el caso de que no exista patrimonio suficiente en el fondo del Fideicomiso, estos sean cobrados con cargo a la cuenta de cheques de BBVA Bancomer número 014 3 331 16 6698 a nombre del Fideicomitente.

Salvo los intereses moratorios que, en su caso, se causen, todas las demás cantidades pactadas en esta cláusula se actualizarán anualmente cada mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que el Fiduciario de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, el Fideicomitente y fideicomisario en Primer Lugar, asumirán toda la responsabilidad que se origine en relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiestan que no se reservan derecho o acción alguna de la naturaleza que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Av. Hidalgo 1440, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco Código Postal 44100

Fideicomisario Primer Lugar: En Avenida Vallarta No 1440, Piso 4 Colonia Americana Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco

Fiduciario: En Avenida Vallarta No 1440 Sótano, Colonia Americana Código Postal. 44160 Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes con acuse de recibo, con una anticipación de 5 cinco días, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS.- De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2004 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública y en base al artículo Décimo Primero de dicho Acuerdo, a continuación se transcribe la Cláusula aplicable a los recursos que el Gobierno del Municipio de Guadalajara, Jalisco aporte al presente Fideicomiso con fondos que provengan del Gobierno Federal en su caso.- "El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las

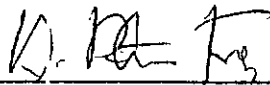
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: (Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto u otra equivalente)."

DÉCIMA NOVENA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

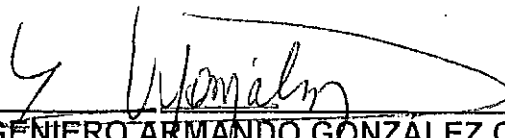
VIGÉSIMA.- COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal y/o Guadalajara, Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y ratificado por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este Contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia o mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma en cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 26 días de marzo 2008 dos mil ocho.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
MUNICIPIO DE GUADALAJARA**



**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**INGENIERO ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ
TESORERO MUNICIPAL**



**LIC. VERÓNICA RIZO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Òã ã ãã[ÆG

~~BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
LIC. JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA
LIC. JORGE ANTONIO MC MILLAN GARCÍA~~

FIDUCIARIO

Òã ã ãã[ÆG

~~BBVA BANCOMER, SERVICIOS S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
DIRECCIÓN FIDUCIARIA
LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNÁNDEZ
LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL
DELEGADOS FIDUCIARIOS~~

Las Firmas en la presente hoja corresponden al contrato de Fideicomiso F/4032488 celebrado entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, BBVA Bancomer S.A., como Fideicomisario en Primer Lugar y BBVA Bancomer, Servicios, S.A. como Fiduciario

ANEXO "A"
INVENTARIO DE BIENES
DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/4032488
Descripción del patrimonio

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1, DE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CELEBREN, EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CIRCULAR 1/2005, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO EN CITA Y, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO F/4032488, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO COMO FIDEICOMITENTE; BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, SE HACE CONSTAR QUE:

EL FIDUCIARIO, A LA CELEBRACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, RECIBE COMO BIENES PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO EL 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) DE LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN Y RECIBA EL FIDEICOMITENTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 28.

ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$18'800,000.00 (DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD INICIAL QUE CORRESPONDE AL FONDO DE RESERVA, EN LOS TERMINOS DEL FIDEICOMISO F/4032488

SE FIRMA PARA CONSTANCIA, EN UNA FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008 DOS MIL OCHO

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
MUNICIPIO DE GUADALAJARA

D. Alfonso Farah

DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL

Armando González Cantú

INGENIERO ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ
TESORERO MUNICIPAL

Verónica Rizo López

LIC. VERÓNICA RIZO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

BBVA BANCOMER

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
LIC. JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA
LIC. JORGE ANTONIO MC MILLAN GARCIA

BBVA BANCOMER

BBVA BANCOMER, SERVICIOS S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
DIRECCIÓN FIDUCIARIA
LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNÁNDEZ
LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL
DELEGADOS FIDUCIARIOS